

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 05 de abril de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 423

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de abril del
año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora DORA BUITRAGO PINEDA en contra de los herederos determinados, señores ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, SANDRA MILENA AZCARATE BUITRAGO y la adolescente LEYDI TATIANA AZCARATE ROMERO, representada por su progenitora MARIA ISABEL ROMERO BERRIO y de los herederos indeterminados del causante SIGIFREDO AZCARATE ARCE.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. Debe hacer claridad respecto de quien es la representante legal de la adolescente LEYDI TATIANA AZCARATE ROMERO demandada dentro de este proceso.
2. Debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora DORA BUITRAGO PINEDA, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de soltera. (art. 105 del Decreto 1260/70)
3. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante SIGIFREDO AZCARATE ARCE, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.
4. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4º, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, señores ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, SANDRA MILENA AZCARATE BUITRAGO y la adolescente LEYDI TATIANA AZCARATE

ROMERO, representada por su progenitora MARIA ISABEL ROMERO BERRIO. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 y el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora DORA BUITRAGO PINEDA en contra de los herederos determinados, señores ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, SANDRA MILENA AZCARATE BUITRAGO y la adolescente LEYDI TATIANA AZCARATE ROMERO, representada por su progenitora MARIA ISABEL ROMERO BERRIO y de los herederos indeterminados del causante SIGIFREDO AZCARATE ARCE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada, LUZ ADRIANA ECHEVERRI GOMEZ, identificada con número de cédula 38.870.664 de Buga y T.P. 122.700 del C.S.J., como apoderada de la señora DORA BUITRAGO PINEDA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 65
HOY, 19 DE ABRIL DE 2022, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23784ec722a30d02cbbbc5db832a90a734f96cdb1388b7653054f31164d50ca6**
Documento generado en 18/04/2022 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>